

no se deue dezir sino abuso y corruptela. Y siẽdo inobedientes a esta constitucion, y amonestaciones, el Cura nos dẽ luego auiso so la mesma pena de excomuniõ. Y el Prouisor, constandole de que han sido amonestados, y de su contumacia, libre declaratoria y mādamiento, para que no sean admitidos a las horas feys de los mas principales, hasta que vea el Cura absolucion nuestra, ò de nuestro Prouisor.

CAPITULO IIII.

Que en las yglesias no aya representaciones ni entremeses de cosas torpes y deshonestas.

ANte el acatamiẽto de la diuina Magestad, y su sacratissima presencia corporal, no es razõ que se cõsienta defordẽ, ni descõposicion alguna, so color de celebrarle fiesta, y seruirle, con regozijos. Mandamos, que en los tẽmplos y en las ermitas donde ay imagines, y se fuele dezir Missa, no aya ni se hagan farfas, ni entremeses de cosas p̃ofanas, y deshonestas, so pena de dos ducados al Cura que tal consintiere.

CAPITULO V.

Que los Deuesos deuen ser administrados por los Curas, como los demas feligreses.

EN muchas de las feligresias deste Obispado ay cierta manera de feligreses que llaman Deuesos; y por estar diuididos de los demas en pagar sus diezmos, y otras deuiciones, por pagarlos como los pagã a las dignidades desta santa yglesia, y otras personas. Y porque algunos Curas, diziendo, que dellos no les viene prouecho alguno, les administran de mala gana, y dudã si son obligados a hazerlo. Mandamos, sin perjuyzio de tercero, Synodo approbante, que de aqui adelante los Curas
en

83

TIT. DECIMOQVARTO

DEL CVLTO DIVINO

Y Altares.

CAPITVLO I.

Que no se hagan representaciones, sino aprouadas por el Ordinario.



RA R A Honrar algunas fiestas, y culto diuino, se suelen hazer comedias, y representaciones: y porque muchas son tan indiscretas, que algunas vezes contienen errores, y proposiciones mal sonantes, y otras dañosas para el exemplo y costumbres de los oyentes, Mandamos, que en ninguna yglesia, ni parte de nuestro Obispado se hagan de aqui adelante las dichas comedias, ò autos, de qualquier materia, ò calidad que sean, sin que por nos, ò nuestro mandado esten vistas y aprouadas ocho, ò quinze dias antes que se ayan de representar: y en ellas no saquẽ ningun Clerigo, Frayle, ni Monja fingida, ni sus vestidos, y abitos, ni capas, casullas, ni almaticas de las yglesias; so pena de excomuniõ, y de seys ducados al que ordenare, y fuere el maestro de la dicha representacion.

CAPITVLO II.

Que no se pinte, ni ponga en los altares imagen ninguna, sin que se de noticia al Prelado.

COn grande indecẽcia è impropiedad estã hechas en este nuestro Obispado grande numero de imagenes, lo qual escausa de q̃ la deuocion santa de adorar y reuerenciar los santos se resfrie. Por lo qual mã damos, conformandonos cõ el sagrado Concilio Tridẽtino, que en ninguna yglesia, ni hermita de nuestro Obispado, se ponga imagen alguna, sin que por nos, ò la persona

*Sess. 25.
cap. de in
uocacione
Sanctorũ
& imagi
nibus.*